

Convención sobre Municiones en Racimo

17 de julio de 2023
Español
Original: inglés

11ª Reunión de los Estados Partes

Ginebra, 11 a 14 de septiembre de 2023

Tema 10 del programa provisional

**Examen de la situación y el funcionamiento de la Convención
y de otras cuestiones importantes para lograr los objetivos
de la Convención**

Formatos para la presentación de informes en virtud del artículo 7 de la Convención sobre Municiones en Racimo

Portada¹ del informe anual presentado con arreglo al artículo 7

Nombre del Estado [parte]: _____

Período que abarca el informe: _____ a _____

(dd/mm/aaaa) (dd/mm/aaaa)

Formulario A: Medidas de implementación a nivel nacional: Formulario G: Advertencia a la población y educación sobre riesgos

con cambios

con cambios

sin cambios (último informe: aaaa)

sin cambios (último informe: aaaa)

no se aplica

Formulario B: Existencias y destrucción:

Formulario H: Asistencia a las víctimas:

con cambios

con cambios

sin cambios (último informe: aaaa)

sin cambios (último informe: aaaa)

no se aplica

no se aplica

¹ Notas sobre el uso de la portada:

1. La portada podría utilizarse como complemento a la presentación de los formularios detallados adoptados en las Reuniones de los Estados Partes en los casos en que la información que debe facilitarse en algunos de los formularios de un informe anual sea la misma que en informes anteriores. Es decir, al utilizar la portada, solo habría que presentar los formularios en los que haya información nueva.
2. La portada podría utilizarse en sustitución de los formularios detallados adoptados en las Reuniones de los Estados Partes únicamente si toda la información que debe facilitarse en el informe anual es idéntica a la de informes anteriores.
3. Si en la portada se indica que la información que debe facilitarse con respecto a un formulario concreto no varía en relación con el formulario del año anterior, deberá indicarse claramente la fecha de presentación del formulario anterior.
4. La portada puede utilizarse para informes anuales posteriores, pero no para la presentación del informe inicial con arreglo al artículo 7.



Formulario C: Características técnicas de cada tipo de munición en racimo que haya fabricado el Estado, le pertenezca o se encuentre en su poder:

- con cambios
- sin cambios (último informe: aaaa)
- no se aplica

Formulario D: Municiones en racimo retenidas o transferidas:

- con cambios
- sin cambios (último informe: aaaa)
- no se aplica

Formulario E: Situación de los programas de reconversión:

- con cambios
- sin cambios (último informe: aaaa)
- no se aplica

Formulario F: Áreas contaminadas y limpieza

- con cambios
- sin cambios (último informe: aaaa)
- no se aplica

Formulario I: Recursos nacionales y cooperación y asistencia internacionales:

- con cambios
- sin cambios (último informe: aaaa)
- no se aplica

Formulario J: Género y diversidad de las poblaciones

- con cambios
- sin cambios (último informe: aaaa)
- no se aplica

Formulario K: Otras medidas pertinentes:

- con cambios
- sin cambios (último informe: aaaa)
- no se aplica

Convención sobre Municiones en Racimo

Formatos para la presentación de informes en virtud del artículo 7 de la Convención sobre Municiones en Racimo

Estado [parte]:

Punto(s) de contacto nacional(es) (organización, teléfonos, correo electrónico)*:

--

Fecha de presentación: [día/mes/año]

Información del período comprendido del [día/mes] al [día/mes/año]

NOTA: Las secciones **sombreadas en gris** se refieren a la información que se facilitará de forma VOLUNTARIA sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

* De conformidad con el art. 7, párr. 1, apdo. l).

Formulario A: Medidas de implementación a nivel nacional

Artículo 7, párrafo 1

“Cada Estado Parte informará al Secretario General [...] sobre:

- a) Las medidas de implementación a nivel nacional a las que se hace referencia en el artículo 9;”

Observación: De conformidad con el artículo 9, “Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para implementar la presente Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a la presente Convención que haya sido cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control”.

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones **sombreadas en gris** se refieren a la información que se facilitará de forma **VOLUNTARIA** sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

<i>Medidas legales, administrativas y de otra índole para implementar la Convención sobre Municiones en Racimo (incluida la imposición de sanciones penales)</i>	<i>Información complementaria (por ejemplo, texto y fecha de entrada en vigor de las medidas de implementación, como actos legislativos, medidas administrativas, políticas y directivas, formación de las fuerzas militares)</i>
--	---

Formulario B: Existencias y destrucción de municiones en racimo

Parte I: Existencias de municiones en racimo

Artículo 7, párrafo 1

“Cada Estado Parte informará al Secretario General [...] sobre:

- b) El total de todas las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, a las que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 3 de la presente Convención, con un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo;

[...]

- g) Las reservas de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, descubiertas luego de haber informado de la conclusión del programa al que se hace referencia en el subapartado e) de este apartado, y los planes de destrucción de las mismas conforme al artículo 3 de la presente Convención;”

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones sombreadas en gris se refieren a la información que se facilitará de forma VOLUNTARIA sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

1. Total de existencias de municiones en racimo y submuniciones explosivas bajo la jurisdicción y el control del Estado parte

El siguiente cuadro no incluye las municiones retenidas con fines de entrenamiento y adquisición de conocimientos especializados (de conformidad con el artículo 3, párrafo 6), que se notifican en el formulario C.

Tipo de munición en racimo	Cantidad	Número de lote (en lo posible)	Tipo de submunición explosiva	Cantidad total de submuniciones explosivas	Número de lote (en lo posible)	Información adicional
Total		Total				

2. Existencias adicionales descubiertas después de haberse informado de la conclusión del programa de destrucción

Tipo de munición en racimo	Cantidad descubierta	Número de lote (en lo posible)	Tipo de submunición explosiva	Cantidad total de submuniciones explosivas	Número de lote (en lo posible)	Planes de destrucción	Dónde, cuándo y cómo se descubrieron	Información adicional
Total		Total						

3. Situación y avance de la obligación de separar todas las municiones en racimo bajo su jurisdicción y control de las demás municiones conservadas para uso operacional y marcarlas para su destrucción (ref. artículo 3, párrafo 1)

<i>Tipo de munición en racimo</i>	<i>Cantidad separada y marcada para su destrucción</i>	<i>Números de lote (en lo posible)</i>	<i>Tipo de submunición explosiva</i>	<i>Cantidad total separada y marcada para su destrucción</i>	<i>Números de lote (en lo posible)</i>	<i>Información adicional</i>
Total		Total				

Formulario B: Existencias y destrucción de municiones en racimo

Parte II: Situación de los programas de destrucción de municiones en racimo

Artículo 7, párrafo 1

“Cada Estado Parte informará al Secretario General [...] sobre:

- e) La situación y el avance de los programas de destrucción, de conformidad con el artículo 3 de la presente Convención, de las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, con detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables que hayan de observarse en materia de seguridad y medio ambiente;
- f) Los tipos y cantidades de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, destruidas de conformidad con el artículo 3 de la presente Convención, con detalles de los métodos de destrucción utilizados, la ubicación de los lugares de destrucción, así como las normas aplicables que en materia de seguridad y medio ambiente hayan sido observadas;
- g) Las reservas de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, descubiertas luego de haber informado de la conclusión del programa al que se hace referencia en el subapartado e) de este apartado, y los planes de destrucción de las mismas conforme al artículo 3 de la presente Convención;”

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones **sombreadas en gris** se refieren a la información que se facilitará de forma **VOLUNTARIA** sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

1. Situación y avance de los programas de destrucción (artículo 3)

Situación

Planes, información general, calendario de ejecución

Métodos que se utilizarán¹

Nombre y ubicación de los lugares de destrucción que se utilizarán

Normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente

Progresos realizados desde el último informe

Información adicional

¹ Referencia al formulario B 4).

2. Destrucción de municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, completada ANTES de la entrada en vigor para el Estado parte (ÚNICAMENTE para informes iniciales)

<i>Tipo de munición en racimo</i>	<i>Cantidad destruida</i>	<i>Número de lote (en lo posible)</i>	<i>Tipo de submunición explosiva</i>	<i>Cantidad destruida</i>	<i>Números de lote (en lo posible)</i>	<i>Fecha de conclusión</i>	<i>Ubicación de los lugares de destrucción</i>	<i>Información adicional</i>
Total		Total						

3. Tipos y cantidades de municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, destruidas de conformidad con el artículo 3

a) *Después de la entrada en vigor*

<i>Tipo de munición en racimo</i>	<i>Cantidad destruida</i>	<i>Número de lote (en lo posible)</i>	<i>Tipo de submunición explosiva</i>	<i>Cantidad destruida*</i>	<i>Número de lote (en lo posible)</i>	<i>Fecha de conclusión</i>	<i>Ubicación de los lugares de destrucción</i>	<i>Información adicional</i>
Total		Total						

b) *Existencias adicionales destruidas después de haberse informado de la conclusión del programa de destrucción*

<i>Tipo de munición en racimo</i>	<i>Cantidad destruida</i>	<i>Número de lote (en lo posible)</i>	<i>Tipo de submunición explosiva</i>	<i>Cantidad destruida*</i>	<i>Número de lote (en lo posible)</i>	<i>Planes de destrucción</i>	<i>Avances en la destrucción/fecha de la conclusión</i>
Total		Total					

* INCLUIDAS las submuniciones explosivas que no estén contenidas dentro de una munición en racimo.

4. Métodos de destrucción utilizados

Tipo de munición en racimo Descripción de los métodos de destrucción utilizados

Tipo de submunición explosiva Descripción de los métodos de destrucción utilizados

5. Normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que han de observarse durante la destrucción

6. Retos y obstáculos para la aplicación del artículo 3

<i>Retos y obstáculos*</i>	<i>Descripción</i>
----------------------------	--------------------

* Especifíquense los retos y obstáculos encontrados en relación con, entre otras, las siguientes categorías: legislación y política nacionales, gestión y coordinación, cooperación y asistencia internacionales, asuntos financieros, cuestiones ambientales, seguridad y protección, asuntos técnicos y logísticos.

Formulario C: Municiones en racimo retenidas o transferidas

Artículo 3, párrafo 8

“Los Estados Parte que retengan, adquieran o transfieran municiones en racimo o submuniciones explosivas para los fines descritos en los apartados 6 y 7 de este artículo presentarán un informe detallado sobre el uso que se planea hacer y el uso fáctico de estas municiones en racimo y submuniciones explosivas, su tipo, cantidad y números de lote. Si las municiones en racimo o submuniciones explosivas se transfieren a otro Estado parte con estos fines, el informe incluirá una referencia a la Parte receptora. Dicho informe se preparará para cada año durante el cual un Estado parte haya retenido, adquirido o transferido municiones en racimo o submuniciones explosivas y se entregará al Secretario General de las Naciones Unidas [...]”

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones **sombreadas en gris** se refieren a la información que se facilitará de forma VOLUNTARIA sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

1. Tipos de municiones en racimo o submuniciones explosivas RETENIDAS de conformidad con el artículo 3, párrafo 6

<i>Tipo de munición en racimo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Tipo de submunición explosiva</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Uso previsto</i>	<i>Información adicional</i>
Total			Total				

2. Tipos de municiones en racimo o submuniciones explosivas ADQUIRIDAS de conformidad con el artículo 3, párrafo 6

<i>Tipo de munición en racimo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Tipo de submunición explosiva</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Uso previsto</i>	<i>Información adicional</i>
Total			Total				

3. Municiones en racimo o submuniciones explosivas retenidas/adquiridas que se utilizaron durante el período que abarca el informe de conformidad con el artículo 3, párrafo 6

<i>Tipo de munición en racimo</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Tipo de submunición explosiva</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Descripción de la utilización</i>	<i>Información complementaria (por ejemplo, origen)</i>
-----------------------------------	---------------------------	-----------------------	--------------------------------------	---------------------------	-----------------------	--------------------------------------	---

<i>Tipo de munición en racimo</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Tipo de submunición explosiva</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Descripción de la utilización</i>	<i>Información complementaria (por ejemplo, origen)</i>
-----------------------------------	---------------------------	--------------------------------------	-----------------------	---------------------------	-----------------------	--------------------------------------	---

Total **Total**

4. Tipos de municiones en racimo o submuniciones explosivas transferidas de conformidad con el artículo 3, párrafo 7

<i>Tipo de munición en racimo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Tipo de submunición explosiva</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote</i>	<i>Finalidad de la transferencia</i>	<i>Estado parte receptor</i>	<i>Información complementaria (por ejemplo, medidas adoptadas para garantizar la destrucción en el Estado receptor)</i>
-----------------------------------	-----------------	--------------------------------------	-----------------------	-----------------	-----------------------	--------------------------------------	------------------------------	---

Total **Total**

Formulario D: Características técnicas de cada tipo de munición en racimo que haya fabricado el Estado, le pertenezca o se encuentre en su poder

Artículo 7, párrafo 1

“Cada Estado Parte informará al Secretario General [...] sobre:

- c) Las características técnicas de cada tipo de munición en racimo producida por ese Estado parte con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado, hasta donde se conozcan, y de aquellas que pertenezcan actualmente a dicho Estado o que este posea, dándose a conocer, cuando fuera razonablemente posible, las categorías de información que puedan facilitar la identificación y remoción de las municiones en racimo; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido explosivo, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la remoción de los restos de municiones en racimo;”

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones sombreadas en gris se refieren a la información que se facilitará de forma VOLUNTARIA sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

<i>Tipo de munición en racimo*</i>	<i>Dimensiones de la munición en racimo</i>	<i>Contenido explosivo de la munición en racimo (tipo y peso)</i>	<i>Tipo y cantidad de submunición explosiva*</i>	<i>Dimensiones de la submunición explosiva</i>	<i>Espoleta de la submunición</i>	<i>Contenido explosivo de la submunición (tipo y peso)</i>	<i>Contenido metálico de la submunición (tipo y peso)</i>	<i>Otra información que pueda facilitar la remoción</i>

* Sírvanse adjuntar fichas de datos con fotografías en color.

Formulario E: Situación y avance de los programas de reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción

Artículo 7, párrafo 1

“Cada Estado Parte informará al Secretario General [...] sobre:

- d) La situación y el avance de los programas de reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de municiones en racimo;”

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones **sombreadas en gris** se refieren a la información que se facilitará de forma **VOLUNTARIA** sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

Nombre y ubicación de la instalación de producción	Indíquese si se trata de “reconversión” o “cierre definitivo”	Situación y avance del programa (indíquese si está “en curso” o “terminado”)	Información adicional (por ejemplo, planes y calendario de ejecución)

Formulario F: Áreas contaminadas y limpieza

Artículo 7, párrafo 1

“Cada Estado Parte informará al Secretario General [...] sobre:

- h) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las áreas contaminadas con municiones en racimo que se encuentren bajo su jurisdicción o control, con la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de resto de munición en racimo en cada área afectada y cuándo fueron empleadas;
- i) La situación y el avance de los programas de limpieza y destrucción de todos los tipos y cantidades de restos de municiones en racimo removidos y destruidos de conformidad con el artículo 4 de la presente Convención, incluido el tamaño y la ubicación del área contaminada con municiones en racimo limpiada y un desglose de la cantidad de cada tipo de restos de municiones en racimo limpiado y destruido;”

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones sombreadas en gris se refieren a la información que se facilitará de forma VOLUNTARIA sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

1. Tamaño y ubicación del área contaminada con municiones en racimo*

Ubicación**	Número de zonas donde se conoce la presencia de restos de municiones en racimo (zonas de peligro confirmado)***	Número de zonas donde se sospecha la presencia de municiones en racimo (zonas de presunto peligro)***	Número total de zonas donde se conoce o se sospecha la presencia de municiones en racimo***	Superficie en la que se sabe que hay restos de municiones (en metros cuadrados)	Superficie en la que se sospecha que hay restos de municiones (en metros cuadrados)	Superficie total en la que se sabe o se sospecha que hay restos de municiones (en metros cuadrados)	Restos de municiones de racimo	Fecha de contaminación estimada o conocida	Métodos utilizados para calcular la superficie en la que se sabe o se sospecha que hay restos de municiones en racimo	Información adicional	
				Cantidad estimada	Cantidad estimada	Cantidad estimada					
Total				Total							

* Cuando sea necesario, se podrá presentar un cuadro separado para cada área.

** La ubicación puede señalarse indicando la provincia/distrito/localidad donde se encuentran las áreas contaminadas, incluyendo (de ser posible) referencias cartográficas y coordenadas suficientes para definir su emplazamiento.

*** Las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) pueden ayudar a orientar la implementación. En las IMAS se indica que, para poder considerar que en una zona se sabe que hay restos de municiones en racimo, se debe haber confirmado su presencia sobre la base de “evidencias directas”, y que, para poder considerar que en una zona se sospecha la presencia de restos de municiones en racimo, se debe tener la sospecha razonable de dicha presencia “basándose en evidencias indirectas”².

² Normas Internacionales para la Acción contra las Minas 07.11, quinta enmienda, junio de 2019, sección 3.

Información adicional

[Descripción]

[Por ejemplo, información sobre cualquier zona peligrosa en la que se sospeche o se conozca la presencia de restos de municiones en racimo bajo la jurisdicción o el control del Estado, que no haya sido incluida en el cuadro de contaminación anterior y/o que aún no haya sido inspeccionada (por ejemplo, por problemas de acceso debidos a la inseguridad), etc.]

2. Tamaño y ubicación del área contaminada con municiones en racimo que se ha recuperado mediante actividades de reconocimiento

Proporciónese información sobre las áreas contaminadas con municiones en racimo que se hayan recuperado mediante actividades de reconocimiento (es decir, que se hayan cancelado mediante reconocimientos no técnicos y reducido mediante reconocimientos técnicos).

<i>Ubicación</i>	<i>Superficie cancelada mediante un reconocimiento no técnico (en metros cuadrados)</i>	<i>Superficie reducida mediante un reconocimiento técnico (en metros cuadrados)</i>
------------------	---	---

3. Tamaño y ubicación del área contaminada con municiones en racimo que se ha recuperado mediante actividades de limpieza

<i>Ubicación</i>	<i>Superficie limpiada (en metros cuadrados)</i>	<i>Restos de municiones en racimo limpiados</i>		<i>Método de limpieza</i>	<i>Normas empleadas</i>	
		<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>		<i>Normas de seguridad</i>	<i>Normas ambientales</i>

Total**Total****Información adicional**

[Descripción]

[Por ejemplo, calendario para las zonas recuperadas mediante limpieza]

4. Destrucción de restos de municiones en racimo que no se hayan destruido mediante actividades de limpieza* **

<i>Ubicación</i>	<i>Restos de municiones de racimo</i>			<i>Normas empleadas</i>	
	<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Método de destrucción</i>	<i>Normas de seguridad</i>	<i>Normas ambientales</i>
Total					

* Cuando sea necesario, se podrá presentar un cuadro separado para cada área.

** El presente cuadro se aplicará únicamente a los restos de municiones en racimo que no hayan sido destruidos durante un programa de limpieza (por ejemplo, restos de municiones en racimo retirados de un área y destruidos posteriormente en otro sitio, o municiones en racimo abandonadas).

Información adicional

5. Estado y avance de los programas de limpieza y destrucción en virtud del artículo 4 (incluyendo, si es posible, planes de trabajo, calendario de ejecución y fecha de finalización)

6. Retos y obstáculos para la aplicación del artículo 4

<i>Retos y obstáculos*</i>	<i>Descripción</i>
----------------------------	--------------------

* Especifíquense los retos y obstáculos encontrados en relación con, entre otras, las siguientes categorías: legislación y política nacionales, gestión y coordinación, cooperación y asistencia internacionales, asuntos financieros, cuestiones ambientales, seguridad y protección, asuntos técnicos y logísticos.

Formulario G: Medidas de advertencia a la población y de educación sobre riesgos

Artículo 7, párrafo 1

“Cada Estado Parte informará al Secretario General [...] sobre:

- j) Las medidas adoptadas para impartir educación sobre reducción de riesgos y, en especial, una advertencia inmediata y eficaz a los civiles que viven en las áreas bajo su jurisdicción o control que se encuentren contaminadas con municiones en racimo;”

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones **sombreadas en gris** se refieren a la información que se facilitará de forma VOLUNTARIA sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

1. Medidas adoptadas para impartir educación sobre reducción de riesgos

[Descripción]

Información adicional

[Por ejemplo, información sobre los tipos de educación sobre riesgos]

2. Medidas adoptadas para advertir eficazmente a la población

[Descripción]

3. Beneficiarios de la asistencia

Los Estados partes afectados podrán facilitar información sobre el número de beneficiarios por cada tipo de educación sobre riesgos:

<i>Tipo de educación sobre reducción de riesgos</i>	<i>Número de sesiones/campañas en los medios de comunicación</i>	<i>Número de beneficiarios directos (datos desglosados por sexo y edad*)</i>	<i>Número de beneficiarios directos con discapacidad</i>
Educación sobre riesgos de carácter interpersonal		Mujeres	
		Niñas	
		Niños	
		Hombres	
		Total	
Formación de formadores en materia de educación sobre riesgos		Mujeres	
		Niñas	
		Niños	
		Hombres	
		Total	
Educación sobre riesgos mediante medios de comunicación de masas (incluidos los digitales)		Mujeres	
		Niñas	
		Niños	
		Hombres	
		Total	

* Datos desglosados por sexo y edad.

4. Retos y obstáculos a la educación sobre reducción de riesgos

<i>Retos y obstáculos*</i>	<i>Descripción</i>
----------------------------	--------------------

* Especifíquense los retos y obstáculos encontrados en relación con, entre otras, las siguientes categorías: legislación y política nacionales, gestión y coordinación, cooperación y asistencia internacionales, asuntos financieros, cuestiones ambientales, seguridad y protección, asuntos técnicos y logísticos.

5. Información adicional

5.a. Información sobre la manera en que las estrategias y los planes de trabajo nacionales integran la educación sobre el peligro de las municiones en racimo en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas que se estén llevando a cabo, y promueven la integración de la educación sobre los riesgos en las actividades más generales de carácter humanitario, ambiental, de desarrollo, de derechos humanos, de protección y de educación.

[Descripción]

5.b. Los Estados partes afectados podrán incluir información sobre las medidas que hayan adoptado para garantizar que se brinden a todas las poblaciones afectadas y a los grupos de riesgo que viven en zonas contaminadas con municiones en racimo o en sus alrededores programas de educación sobre el peligro de las municiones en racimo y de reducción de los riesgos que sean específicos para cada contexto, estén hechos a medida, prioricen a las

poblaciones de mayor riesgo y sean sensibles al género, la edad, la discapacidad y la diversidad de las poblaciones en las comunidades afectadas.

[Descripción]

5.c. Los Estados partes afectados podrán incluir información sobre las normas nacionales de acción contra las minas que rigen la educación sobre el peligro de las municiones en racimo.

[Descripción]

5.d. Los Estados partes afectados podrán incluir información sobre sus planes destinados a establecer una capacidad nacional sostenible para la educación sobre el peligro de las municiones en racimo, lo que incluye tener en cuenta los riesgos que plantea la contaminación residual una vez cumplidas las obligaciones dimanantes del artículo 4, así como los riesgos que pueden entrañar los cambios en las condiciones climáticas y ambientales.

[Descripción]

5.e. Los Estados partes afectados podrán incluir información sobre sus actividades encaminadas a recopilar y analizar datos sobre la contaminación y las bajas desglosados por género, edad y discapacidad a fin de determinar cuáles son las intervenciones de educación sobre riesgos que mejor se adaptan a los grupos más expuestos, y de comprender las repercusiones de esta educación.

[Descripción]

Formulario H: Asistencia a las víctimas: situación y avance de la implementación de las obligaciones establecidas en el artículo 5

Artículo 7, párrafo 1

“Cada Estado Parte informará al Secretario General [...] sobre:

- k) La situación y el avance de la implementación de sus obligaciones conforme al artículo 5 de la presente Convención, relativas a proporcionar adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como a proveer los medios para lograr la inclusión social y económica de las víctimas de municiones en racimo, y de reunir información fiable y pertinente respecto a las víctimas de municiones en racimo;”

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones **sombreadas en gris** se refieren a la información que se facilitará de forma **VOLUNTARIA** sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

1. Punto focal nacional/mecanismo de coordinación para la aplicación del artículo 5 (especifíquese el nombre y la información de contacto del órgano gubernamental responsable)

2. Los Estados partes con víctimas de municiones en racimo deben proporcionar información sobre el desarrollo y la aplicación de un plan de acción nacional mensurable que tenga en cuenta las necesidades y los derechos de las víctimas y que contenga un plan y un presupuesto nacionales, los plazos para llevar a cabo estas actividades, etc.

Nota: En caso necesario, los planes/presupuestos pueden facilitarse por separado.

3. Los Estados partes con víctimas de municiones en racimo deben proporcionar información sobre la recopilación de datos y la evaluación de las víctimas (supervivientes, familias de los fallecidos o heridos y comunidades afectadas, así como sus necesidades y prioridades). ¿Recopila y analiza su Estado datos sobre las víctimas de municiones en racimo desglosados por género, discapacidad y edad, así como sobre sus necesidades?

[Descripción]

4. **Elaboración e implementación de leyes y políticas nacionales para la aplicación del artículo 5, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los ODS, que aborden las necesidades y los derechos de los supervivientes, las familias de los fallecidos o heridos y las comunidades afectadas**

[Descripción]

5. **Formación, desarrollo y reconocimiento oficial de profesionales de la rehabilitación multidisciplinarios, capacitados y cualificados en el ámbito de la asistencia a las víctimas**

[Descripción]

Información adicional

Elaboración de normas nacionales tomando en consideración las normas internacionales, incluidas las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS)

Medidas para consultar estrechamente e involucrar activamente a las víctimas de municiones en racimo y a las organizaciones que las representan en la planificación e implementación de la asistencia a las víctimas.

[Descripción]

6. **Servicios de asistencia (atención médica, rehabilitación física, apoyo psicológico e inclusión social y económica, entre otros)**

<i>Tipo de servicio (atención médica, rehabilitación física, apoyo psicológico, inclusión social y económica)</i>	<i>Organismo de aplicación</i>	<i>Descripción del servicio (progreso; tipos de servicios; número, sexo, edad y discapacidad de las personas atendidas; período)</i>

7. **Medidas adoptadas para movilizar recursos nacionales e internacionales**

[Descripción]

8. Medidas adoptadas para concienciar sobre los derechos de las víctimas de municiones en racimo y de las personas con otros tipos de discapacidad

--

9. Retos y obstáculos para la aplicación del artículo 5

<i>Retos y obstáculos*</i>	<i>Descripción</i>
----------------------------	--------------------

* Especifíquense los retos y obstáculos encontrados en relación con, entre otras, las siguientes categorías: legislación y política nacionales, gestión y coordinación, cooperación y asistencia internacionales, asuntos financieros, cuestiones ambientales, seguridad y protección, asuntos técnicos y logísticos.

Formulario I: Recursos nacionales y cooperación y asistencia internacionales

Artículo 7, párrafo 1

“Cada Estado Parte informará al Secretario General [...] sobre:

- m) La cantidad de recursos nacionales, incluidos los financieros, materiales o en especie, asignados a la implementación de los artículos 3, 4 y 5 de la presente Convención; y
- n) Las cantidades, tipos y destinos de la cooperación y asistencia internacionales proporcionadas conforme al artículo 6 de la presente Convención.”

Estado [parte]:

Información del período comprendido de a

NOTA: Las secciones **sombreadas en gris** se refieren a la información que se facilitará de forma VOLUNTARIA sobre aspectos del cumplimiento y la implementación no cubiertos por los requisitos formales de presentación de informes que figuran en el artículo 7.

1. Recursos nacionales asignados

Actividad	Sector (destrucción de existencias, limpieza, educación sobre riesgos, asistencia a las víctimas, actividades de promoción)	Cantidad de recursos nacionales (indicar moneda)	Tipo de recursos (por ejemplo, financieros, materiales, en especie)

2. Cooperación y asistencia internacionales proporcionadas

Destino	Sector (destrucción de existencias, limpieza, educación sobre riesgos, asistencia a las víctimas, actividades de promoción)	Cantidad (indicar moneda)	Tipo de cooperación o asistencia (financiera, material o en especie)	Detalles (fecha de asignación, destinos intermediarios como fondos fiduciarios, detalles del proyecto, plazos)

3. Cooperación y asistencia internacionales necesitadas

- a) Para la implementación del artículo 3: destrucción de existencias

Actividad	Descripción	Período	Necesidad

b) *Para la implementación del artículo 4: limpieza y educación sobre riesgos*

<i>Actividad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Período</i>	<i>Necesidad</i>
------------------	--------------------	----------------	------------------

c) *Para la implementación del artículo 5: asistencia a las víctimas*

<i>Actividad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Período</i>	<i>Necesidad</i>
------------------	--------------------	----------------	------------------

4. Asistencia proporcionada por los Estados partes a otro Estado en relación con municiones en racimo utilizadas/abandonadas antes de la entrada en vigor, como se indica en el artículo 4, párrafo 4

Se ALIENTA ENCARECIDAMENTE a los Estados partes que hayan utilizado o abandonado municiones en racimo que se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o el control de otro Estado parte a que proporcionen asistencia a este último para facilitar la demarcación, limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo.

[Dicha asistencia incluirá, si estuviera disponible, información sobre los tipos y cantidades de municiones en racimo empleadas, la localización precisa de los ataques en los que fueron empleadas las municiones en racimo y las áreas en las que se sepa que están situados los restos de municiones en racimo].

Formulario J: Género y diversidad de las poblaciones

Observación: Los Estados partes pueden utilizar este formulario para informar voluntariamente sobre las medidas prácticas que hayan adoptado para tomar en consideración las diferentes necesidades, vulnerabilidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres, así como la diversidad de las poblaciones.

- a) *Los Estados partes afectados pueden facilitar información sobre la elaboración de sus estrategias y planes de trabajo nacionales de manera inclusiva, en particular recabando la participación de las víctimas, incluidos los supervivientes, y de las comunidades afectadas*

- b) *Número de mujeres integrantes de su delegación que asisten a las reuniones de la Convención, y si su delegación está encabezada por una mujer*

- c) *Los Estados partes afectados pueden facilitar información sobre el número de víctimas o de sus representantes que integran la delegación nacional que participa en las reuniones de la Convención*

Información adicional

Los Estados también pueden optar por incluir información adicional sobre otras medidas para evaluar las repercusiones de cualquier iniciativa prevista para las mujeres y los hombres, así como para la diversidad de las poblaciones, como, por ejemplo:

<i>Actividad</i>	<i>Descripción</i>
------------------	--------------------

- | | |
|------|--|
| i. | Número de mujeres empleadas o contratadas en actividades relativas a las minas (autoridades nacionales y asociados en la ejecución).

Número de mujeres que imparten formación sobre las actividades relativas a las minas (autoridades nacionales y asociados en la ejecución). |
| ii. | Políticas de acción afirmativa en las prácticas de contratación (es decir, que fomenten el empleo de mujeres) aplicadas por las autoridades nacionales y los asociados en la ejecución. |
| iii. | Colaboración con otros departamentos gubernamentales y organismos multilaterales pertinentes que apliquen medidas que tengan en cuenta el género y la diversidad de las poblaciones. |

<i>Actividad</i>	<i>Descripción</i>
iv.	Se anima a los Estados que estén en condiciones de prestar asistencia a que proporcionen ejemplos de cualquier proyecto que incluya medidas específicas y actividades concretas relacionadas con el género y la diversidad de las poblaciones.

Formulario K: Otras medidas pertinentes

Observación: Los Estados partes pueden usar este formulario para informar voluntariamente sobre otras cuestiones pertinentes, como las relacionadas con el cumplimiento y la implementación que no estén contempladas en los requisitos formales de presentación de informes establecidos en el artículo 7.

Estado [parte]:

Información del período comprendido de **a**

Descripción/referencia a otros informes

Nota: El formulario K puede utilizarse para informar, de forma **voluntaria**, sobre las medidas adoptadas para animar a los Estados que no son partes a que se adhieran a la Convención sobre Municiones en Racimo, y para notificar a dichos Estados las obligaciones que impone la Convención, según lo establecido en el artículo 21.
